



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 198-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 31 de Marzo del 2021.

VISTOS:

El Contrato N° 043-2020-UA-MPLC de fecha 14 de Julio del Año 2020, Documentó S/N de fecha 09 de Marzo del Año 2021 ingresado con Registro N° 3426 por Tramite Documentario Presentado por la Empresa GRIFO MAFER E.I.R.L mediante su Gerente General Sra. Gladis Zevallos Salas, Informe N° 061-2021-MPLC-GDEA-PA/SPTH-JEZ de fecha 18 de Marzo del año 2021 del Ing. Jorge Fernández Zúñiga Residente de Proyecto, Informe N° 0443-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 24 de Marzo del Año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe N° 116-2021-DA-RFHP-MPLC de Fecha 25 de Marzo del Año 2021 del CPC Riben Fredi Huilca Peña Director de Administración, Informe Legal N° 0217-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 30 de Marzo del Año 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, El Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, El Artículo 140° del RLCE, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que “De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”. (El subrayado y negrita es agregado).

Que, El Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, El Artículo 197 del RLCE, dispone El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, El Contrato N° 043-2020-UA-MPLC de fecha 14 de Julio del Año 2020 tiene por objeto la adquisición de Aceite Multigrado Mineral para Motocicleta de Cuatro Tiempos (20w-50 x ¼ galón), combustible DIESEL 5B S-50 Y GASOHOL de 84 PLUS, para el Proyecto “Recuperación de los Suelos Agrícolas Degradados Mediante la Instalación de Sistemas Agroforestales asociado al cultivo de café en el ámbito de la cuenca de Vilcanota, sectores de pavayoc, tiobamba y Huayanay del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco”, conforme a la Cláusula Tercera, documento suscrito con la Empresa GRIFO MAFER E.I.R.L mediante su Gerente General Sra. Gladis Zevallos Salas con RUC N° 20600170822 por un monto de S/ 28,008.00 soles monto que incluye todos los tributos, cuyo plazo de entrega es de 242 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, Mediante Documentó S/N de fecha 09 de Marzo del Año 2021 ingresado con Registro N° 3426 por Tramite Documentario Presentado por la Empresa GRIFO MAFER E.I.R.L mediante su Gerente General Sra. Gladis Zevallos Salas solicita Ampliación de Plazo a la entrega de Combustible DIESEL B-5 S-50 Y GASOHOL de 84 PLUS por 04 meses justificando su pretensión por existir saldos por entregar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Que, Mediante Informe N° 061-2021-MPLC-GDEA-PA/SPTH-JEZ de fecha 18 de Marzo del año 2021 del Ing. Jorge Fernández Zúñiga Residente de Proyecto, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 0043-2020-UA-MPLC de fecha 14 de Julio del Año 2020 tiene por objeto la adquisición de Aceite Multigrado Mineral para Motocicleta de Cuatro Tiempos (20w-50 x ¼ galón), combustible DIESEL 5B S-50 Y GASOHOL de 84 PLUS, para el Proyecto "Recuperación de los Suelos Agrícolas Degradados Mediante la Instalación de Sistemas Agroforestales asociado al cultivo de café en el ámbito de la cuenca de Vilcanota, sectores de pavayoc, tiobamba y Huayanay del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco", concluyendo que la residencia establece precedente la reprogramación y se continúe los actos administrativos posteriores según cronograma hecho que es comunicado al Ing. Erick Jakson Ugarte Coscco Gerente Encargado de Desarrollo Económico y Agropecuario quien mediante Informe N° 0289/2021-GDEA-MPLC de fecha 18 de Marzo del Año 2021 deriva el expediente de ampliación de plazo al CPC Boris T. Mendoza Zaga gerente municipal quien con proveído N° 1264 de fecha 18 de Marzo del Año 2021 deriva a la unidad de abastecimientos. Teniendo el siguiente cronograma:

DESCRIPCION	SALDO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
GASOHOL de 84 PLUS	311	74	74	74	89
DIESEL 5B S-50	882	200	200	200	282

Que, Con Informe N° 0443-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 24 de Marzo del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos comunica al CPC Riben F. Huilca Peña en su condición de Director de Administración que previo análisis emite opinión favorable a favor de la Empresa GRIFO MAFER E.I.R.L mediante su Gerente General Sra. Gladis Zevallos Salas, teniendo en cuenta que el área usuaria opina por la procedencia correspondiendo otorgar el plazo de 04 meses. Por su parte el CPC Riben F. Huilca Peña con Informe N° 116-2021-DA-RFHP-MPLC de fecha 25 de Marzo del Año 2021 remite el expediente de ampliación de plazo a la oficina de asesoría jurídica para su opinión. Teniendo el siguiente cronograma:

DESCRIPCION	SALDO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
GASOHOL de 84 PLUS	311	74	74	74	89
DIESEL 5B S-50	882	200	200	200	282

Que, Con Informe Legal N° 0217-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 30 de Marzo del Año 2021 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre ampliación de plazo concluye y opina es procedente por haber operado la aprobación automática por que la entidad incumplió lo dispuesto en el numeral 158.3 del Art 158 del RLCE, consecuente téngase por aprobado la ampliación de plazo contractual por 04 meses a favor de la Empresa GRIFO MAFER E.I.R.L con Ruc N° 20600170822 por un monto de S/ 28,008.00 soles, respecto a la entrega de combustible DIESEL B-5 S-50 Y GASOHOL de 84 PLUS, para el Proyecto "Recuperación de los Suelos Agrícolas Degradados Mediante la Instalación de Sistemas Agroforestales Asociado al Cultivo de Café en el ámbito de la Cuenca de Vilcanota, Sectores de Pavayoc, Tiobamba y Huayanay del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco", Recomienda notificar el acto resolutorio al contratista y área usuaria, exhorta a las áreas involucradas en contrataciones del estado sobre ampliación de plazo cumplir lo determinado por el numeral 5.3 del Art 5 del RLCE.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo por 04 Meses solicitado por la Empresa GRIFO MAFER E.I.R.L, respecto a la entrega de combustible DIESEL B-5 S-50 Y GASOHOL de 84 PLUS, para el Proyecto "Recuperación de los Suelos Agrícolas Degradados Mediante la Instalación de Sistemas Agroforestales Asociado al Cultivo de Café en el ámbito de la Cuenca de Vilcanota, Sectores de Pavayoc, Tiobamba y Huayanay del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco", por la causal establecida en el Art 158 numeral 158.3 del RLCE al haber inobservado la entidad y operado la aprobación automática en merito a los fundamentos descritos en la presente resolución. Teniendo el siguiente cronograma:

DESCRIPCION	SALDO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
GASOHOL de 84 PLUS	311	74	74	74	89
DIESEL 5B S-50	882	200	200	200	282

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos, realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución procediendo a su notificación con carácter de urgente conforme a Ley. Se elabore la adenda correspondiente.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, que originaron la aprobación automática según lo dispuesto por la Ley 30057 – Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

ARTICULO CUARTO. - DESE, cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimientos para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
OAF
Contratista
U. Abast.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL